antistrated and an ellips deared any sup-

so les notificara en la forma previnida

con dos películos descrentos ochensa

tolul training deliculation and a 8.5

Contestine of Month appropriately

rodas las materias, que abarca el pro-

grammaly lass Escueias elegientales de

primera emsennaza, increditando en el

me so hallen on disposicion de our

con bruto las lesciones ile la Escuela

tendrés lugar tos examenes de augre-

so, thi de curso v revilida para los

alminus suspensos d no presentados

Besed of 134 at 30 do Septiondro

-damaga A

oracl as



fice corp subasta con venta all arigners is soquente, de dichos

En jenal plazo se verificación los los erupos de liquidos y carnes, en

consumo anual calculado,

al precio medio de 7:50

tos 3.566 à que asciende

el consumo anual calcula-

cada 100 kilos de algarro-

a rema libro de las especies que com-

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Num. 2010

Insignide de preincementationement de Palatic

declarativo de mayor cuantla sobre

pago do cantidades, hor en la vin de

apremio, en cumplimiento de senten-

cia discentoria promovidos por el Pro-

curador D. Jose Anguera en represen-

En mérites de les autes de fuicio

EDICEO

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-Io, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

reepto de administrador de la herencia

Con the third control significantes: Gaceta del 20 de Agosto) ig sul

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS aiss, plantada de vind. almendros,

livos y algarrobos, de extensión una SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud. Hove a non to Bautista Vinot Nogues 8 at Oeste

con las de Joaquin Nogués Mas: justi-MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruído en recurso de alzada por la Comisión provincial, contra providencia del Gobernador, sobre informe de una cantera de Erandio, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: Con Real orden de 5 de Mayo último, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Vizcaya contra una providencia del Gobernador, por virtud de la cual le ordenaha que emitiese informe acerca de otro deducido por D. Pablo de Aurrecoechea contra un acuerdo del Ayuntamiento de Erandio, relativo al arriendo de una cantera titulada de Gallarraga.

Resulta de los antecedentes que la referida Corporación municipal acordó en 13 de Abril de 1890 conceder á D. José de Azpitarto autorización para explotar, por espacio de dos años la mencionada cantera, mediante el pago anual por el mismo de 125 pesetas, estipulándose además las condiciones que se estimaron convenientes. Que contra tal acuerdo interpuso en tiempo oportuno recurso de alzada el expresado D. Pablo de Aurrecoechea, pidiendo que se dejara sin efecto en virtud de los derechos de propiedad á la cantera que alegaba, y una vez que en el correspondiente contrato no se habian observado las formalidades exigidas por el artículo 75 de la ley Municipal, recurso que ha sufrido en su tramitación un considerable y lamentable retraso por causas ajenas al ob-Jeto de que en el actual expediente se trata:

Que remitido por el Gobernador el

asunto á informe de la Comisión provincial, reclamó ésta al evacuarlo el conocimiento del mismo, como de competencia de la Diputación, por tratarse de la validez ó nulidad de un contrato del que depende que el Ayuntamiento continúe percibiendo ingresos, que de existir, han de consignarse necesariamente en sus presupuestos, y que como quiera que todas las cuestiones que se promovieren en el orden económico son de la competencia de la Diputación, con arreglo á la disposición 1.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1878, vigente según la de 8 de Agosto último, de aquí que la de que se trata debe ser sometida al conocimiento y acuerdo de la Corporación expresada. En vista de esto, el Gobernador de la provincia resolvió en 17 de Marzo último devolver á la Comisión provincial el mencionado recurso, rogandole que emitiese informe, atendiendo á que en el caso en cuestión no se trataba de la creación de arbitrios ó medios para cubrir las atenciones municipales, sino de un recurso de alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento relativo á insubsistencia ó rescisión de un contrato; á que esta clase de asuntos corresponde resolverlos al Gobernador, según el art. 171 de la ley Municipal, Real orden de 26 de Marzo de 1880 y 25 de Enero del año actual, y á que á la Real orden de Junio de 1878 da la Comisión provincial una extensión y un alcance que no tiene. De la expresada providencia recurre en alzada esta Corporación, reproduciendo y ampliando los razonamientos que expuso el Gobernador en su informe relativo á que se inhibiese del conocimiento del asunto, suplicando que V. E. se sirva revocarla.

La Dirección general de Administración local informa en el sentido de que procede declarar que en las cuestiones, tanto de carácter administrativo como contenciosas, que se originen en los Municipios de las provincias Vascongadas relacionadas con su hacienda, son las Diputaciones las llamadas à resolver, ultimando su acnerdo la via gubernativa, si bien deben ponerlo en conocimiento del Gobernador en el plazo y forma que determina la Real orden de Junio de

Es de todo punto indudable que la Real orden de 8 de Junio de 1878.

subnetus o sea la primera y seguida confirmada por la de 8 de Agosto último, confiere amplias atribuciones á las Diputaciones de las provincias Vascongadas para cuanto se relaciona con la vida económico administrativa de los pueblos; y como quiera que el arrendamiento de la cantera de que se trata, al parecer de propiedad del común del pueblo de Erandio, es uno de los ingresos que en primer lugar designa el art. 136 de la ley Municipal para cubrir ó subvenir á los gastos obligatorios de los Ayuntamientos, es evidente que se trata de una cuestión esencialmente económica, y como tal, el conocimiento y resolución de la misma compete, por virtud de aquella disposición, á la Diputación provincial de Vizcaya. In observation

PARTO SU LE COMPLET DE LO LO TEMBOR DE MEDICO DE LA COMPLETA DEL COMPLETA DE LA COMPLETA DE LA COMPLETA DEL COMPLETA DE LA COMPLETA DEL COMPLETA DEL COMPLETA DE LA COMPLETA DEL COMPLETA DEL COMPLETA DE LA COMPLETA DEL COMPLETA DE LA COMPLETA DE L

vincia la primera y segunda subustas

segunda y tercera a la exclusiva per

Además, como por la regla 1.ª de la citada Real orden de 8 de Junio de 1878 se atribuye á las Corporaciones provinciales de las Vascongadas la facultad de adoptar los acuerdos relativos á la creación de arbitrios y medios de cubrir los Ayuntamientos los gastos consignados en sus presupuestos, es también indudable que uno de los principales medios es el de utilizar los productos de la renta de sus bienes que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio; y por lo mismo, tratándose, como queda ya dicho, de una cuestión económico administrativa, la resolución compete á la Diputación provincial y no al Gobernador de la provincia, al que únicamente está reservada la faculdad de comprobar si en los presupuestos se hallan consignados todos los gastos obligatorios y si los ingresos se ajustan á lo aprobado por aquella Corporación.

Demostrado, pues, que es atribución de ésta entender en el contrato de arrendamiento de la cantera, por cuanto ello implicaba un ingreso en el presupuesto municipal de Erandio, es claro que de la incidencia promovida por D. Pablo Aurrecoechea correspondía entender también á la Diputación por lo que se refiere á si en el contrato de arrendamiento se habían ó no cumplido los requisitos que para tales contratos exigen las leyes, ya que, respecto al derecho de propiedad que el mismo indica en su recurso, sólo compete conocer á los Tribunales de jus-

Por otra parte, como no se trataba precisamente de la enajenación de inmueble alguno perteneciente al Muni-

minados havan presentario sus solicipio, sino simplemente de un arrendamiento, no era precisa la aprobación del Gobernador, sino sólo de la Diputación; la cual, en vista de todo, prestaría ó no á dicho contrato su conformidad, según entendiera que procedía con arreglo á las leyes.

Por todo lo expuesto, la Sección opina: que procede revocar la providencia del Gobernador de Vizcaya de 17 de Marzo último, y declarar que el conocimiento y resolución del recurso de D. Pablo Aurrecoechea contra un acuerdo del Ayuntamiento de Erandio, relativo al arrendamiento de la cantera titulada Gallarraga, compete á la Diputación provincial, sin perjuicio de los derechos del recurrente, que puede ventilar ante los Tribunales, si así lo estima conveniente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1892.-Villaverde.-Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

ANUNCIOS OFICIALES

ols olyng Núm. 3091 allas oyus no

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

dies dias después de necha da adju-Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, la matrícula para el inmediato curso de 1892-93 quedará abierta en esta Escuela Normal desde el 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Septiembre.

Los que deseen ser inscritos en ella para cursar el primer año de estudios, presentarán en la Secretaría del Establecimiento los documentos siguientes: 1 709 , Giomina di Giosia 119

1.º Solicitud dirigida al Director de la Escuela, acompañada de la cédula personal.

2.º Partida de bautismo. Los nacidos posteriormente al 1.º de Enero de 1871, presentarán la certificación del Registro civil en vez de la sé de bautismo.

3.º Certificación de un Facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

5.º Autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera del Magisterio.

El primero y segundo de dichos documentos deben ser extendidos en papel del sello 12.º, los dos siguientes en papel del sello 11.º y el siguiente en papel común.

Idénticos documentos presentarán los que, procediendo de otra Escuela, trasladen á ésta su matrícula.

Los aspirantes que pretendan matricularse en el primer grupo de asignaturas, sufrirán antes un examen de todas las materias que abarca el programa de las Escuelas elementales de primera enseñanza, acreditando en él que se hallan en disposición de oir con fruto las lecciones de la Escuela Normal.

Desde el 19 al 30 de Septiembre tendrán lugar los exámenes de ingreso, fin de curso y reválida para los alumnos suspensos ó no presentados en Junio.

En igual plazo se verificarán los exámenes para dar validez académica á los estudios de enseñanza privada; para lo cual será preciso que los examinados hayan presentado sus solicitudes en la primera quincena de Agosto.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Tarragona 23 de Agosto de 1892.— El Secretario interino, Alejandro de Tudela.

Núm. 3092 ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Ratea

oarmoon lob node Batea, omoininonon Anuladas nuevamente las subastas de arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, así como las celebradas á la exclusiva en la venta al por menor para el grupo de líquidos y carnes en el ejercicio de 1892-93, se anuncian otras nuevas subastas, en un sólo acto, transcurrido el plazo de diez días no festivos, contaderos desde el siguiente de la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del senor Alcalde, por medio de pujas à la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal; siendo indispensable para presentarse como postor haber depositado el 2 por 100 del cupo correspondiente á la especie en cuyo arriendo se tome parte, sin perjuicio de lo primero equivalente á un trimestre de ello, que deberá hacer el rematante dentro el término de diez días después de hecha la adjudicación á su favor; siendo las horas que tendrán lugar las subastas y cupo de cada una, las signientes:

Primera subasta arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, de ocho á nueve de la mañana, bajo el tipo de 20.021'14 pesetas.

Segunda subasta caso de no producir efecto la primera, por las mismas especies, de nueve á diez de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total antes

Primera subasta con venta á la exclusiva al por menor para el grupo de líquidos y carnes por un año, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 14.042.26 pesetas, correspondiendo 11.045.70 pesetas á los líquidos y 2.996.56 pesetas á las carnes.

Segunda subasta con venta á la ex- se clusiva para los mismos grupos, caso de quedar desierta la primera, de once á doce de la mañana, con las modificaciones del cupo determinadas en el art. 35 del reglamento.

Tercera subasta con venta á la exclusiva, caso de no producir efecto la primera y segunda, de doce á una de la tarde, y con la modificación determinada en el art. 18 del citado reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Batea 20 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Jaime Mullerat.

Núm. 3093

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Altafulla

Anuladas por la Administración de Impuestos y propiedades de la provincia la primera y segunda subastas á venta libre de las especies que componen los cupos de consumos y recargos autorizados para el presente ejercicio, como igualmente la primera, segunda y tercera á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, en providencia de este día y en cumplimiento de lo acordado por la Administración, se anuncian otras nuevas subastas ó sea la primera y segunda á venta libre y las tres á la exclusiva, que tendrán lugar en un sólo acto en las Casas Consistoriales de esta villa el día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia el presente anuncio, empezando dicho acto á las siete de la mañana terminando á las doce de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Altafulla 19 de Agosto de 1892.— El Alcalde interino, Pablo Guinovart.

Núm. 3094 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Confeccionado el proyecto de repartimiento de consumos de este distrito municipal para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días hábiles, desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y durante este tiempo podrá ser examinado por los contribuyentes.

Conesa 19 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Magin Moncosí.

Núm. 3095 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

El reparto sobre guardería rural de este término municipal de defensa contra la filoxera y demás para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, se halla confeccionado y expuesto en esta Secretaría á disposición de los que quieren enterarse y producir las reclamaciones que vieren convenirles durante el plazo de ocho días.

Calafell 18 de Agosto de 1892.— El Alcalde, Ramón Rovirosa.

Núm. 3096 ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bot

Confeccionados los repartimientos de consumos, cereales y sal, y el de encabezamiento obligatorio de líquidos y especial de aguardientes, alcoholes y licores para el actual año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique en el Boletin oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán

los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Bot 20 de Agosto de 1892.—El Alcalde accidental, Joaquín Mulet.

Núm. 3097

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente antorización del Exemo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.3 del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1892-93, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa: Derechos de 187 pesetas por

Derechos de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7.50 187'50 pesetas el 100..... Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 3.566 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos. Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 7.961'50 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos. Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 4.500 à que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00

is an areivomorg as sup tending 4.692.47.

Lo que se hace público á sin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Masllorens 20 de Agosto de 1892.

—El Alcalde, Juan Vidal.

pesetas los 100 kilos.... 900.00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

50 1138608 'min creacion de

Don Francisco de Asís Segú y Rodón, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos promovidos por Ramón Valldosera contra los herederos de Ursula Boronat y Montserrat, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte

dispositiva son como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Valls à los doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos. - El señor Don Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia de este partido, en vista del presente juicio ejecutivo promovido por D. Ramón Valldosera y Alari, labrador, mayor de edad y vecino del Plá, representado por el Procurador D. Francisco Queralt y dirigido por el Letrado D. Juan Arnet, contra los herederos de Ursula Boronat Montserrat, de ignorado paradero y declarado en rebeldía.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su valor pago al acreedor D. Ramón Valldosera y Alarí de la cantidad de dos mil quinientas pesetas de capital, intereses de la misma, á razón del seis por ciento, desde el veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa, y además la de cuarenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos, importe de los gastos satisfechos por

la prestamista, con las costas causadas y que se causen hasta que este fallo haya tenido su debido cumplimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados se les notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Mazaira.»

Y para que conste, y á sin de que sirva de notificación á los ejecutados, libro y sirmo la presente en Valls á los diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco de A. Segú.

Núm. 3099 EDICTO

Juzgado de primera instancia de Falsét

En méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidades, hoy en la vía de apremio, en cumplimiento de sentencia ejecutoria promovidos por el Procurador D. José Anguera en representación de los consortes Francisco Lasala Arbó y Teresa Bargalló Serres, contra Bautista Boronat Macip en concepto de administrador de la herencia de Jaime Piñol Balart, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Otra pieza de tierra llamada la Senia, situada en igual término que la anterior, y partida «Domenges», de cabida treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, regadío de noria; lindante al Este con el camino de García, al Sur con la viuda de Miguel Piñol, al Oeste con el rio Ebro, y al Norte con Jaime Vilás, justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas..... 1.750 ptas.

Una casa situada en dicho pueblo de Mora la Nueva, en la plaza de la Constitución, señalada con los números uno y dos accesorio, compuesta de tres pisos, lindante á la derecha con la calle de Santo Domingo, á la izquierda con Francisco Cándido Piñol y á la espalda con tierras de Francisco Piñol Solé; justipreciada en la suma de mil setecientas cincuenta pesetas.. 1.750 ptas.

Por cuyas cantidades se ponen en venta, señalándose para la subasta el día tres de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. Haciéndose constar que los títulos de propiedad de los referidos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; y que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Falsét diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario,

Antonio Estivill.

Imp, de la Vinda y Herederos de J. A Nei-lo.